Cobre, 95,40 por 100; plata, 3,91 por 100; óxido de cadmio, 0,39 por 100.

2. Perfil según plano 12.715-I, de dos metros de largo, formado por una tira de cobre de 63,5 por 2, con dos bandas incrustadas de plata-óxido de cadmio de 9 por 1,5 (P. E. 71.06.10), con la siguiente composición:

Cobre, 81,80 por 100; plata, 15,47 por 100; óxido de cadmio, 2,73 por 100.

3. Perfil según plano 12.701-II, de dos metros de largo, formado por una tira de cobre de 99 por 3, con una banda incrustada de plata-óxido de cadmio de 12 por 1,5 (P. E. 71.06.10), con la siguiente composición:

Cobre, 94 por 100; plata, 5,10 por 100; óxido de cadmio, 0,90 por 100.

4. Perfil según plano 12.715-II, de dos metros de largo, formado por una tira de cobre de 63,5 por 2, con dos bandas incrustadas de plata de óxido de cadmio de 12 por 1,5 (posición estadística 71.06.10) con la siguiente composición:

Cobre, 77,20 por 100; plata, 19,38 por 100; óxido de cadmio, 3,42 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Contactores, tipo DLS-151, P. E. 85.19.25.
Contactores, tipo DLS-201, P. E. 85.19.25.
Juegos de contactos, recambio para contactores DLS-151, posición estadística 85.19.38.
Juegos de contactos, recambio para contactores DLS-201, posición estadística 85.19.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada contactor del tipo DLS-151 (que debe llevar incorporados 6 contactos fijos según plano 12.701-I, con un peso neto total de 0,258 kilogramos de la mercancía 1 y tres contactos móviles según plano 12.715-I, con un peso neto total de 0,065 kilogramos de la mercancía 2 o por cada juego de contactos para contactores del tipo DLS-151 (debiendo llevar cada juego 6 contactos fijos según plano 12.701-I y tres contactos móviles según plano 12.715-I) que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,274 kilogramos de la mercancía 1 y 0,069 kilogramos de la mercancía 2.

b) Por cada contactor del tipo DLS-201 (que debe llevar incorporados 6 contactos fijos según plano 12.701-II, con un peso neto total de 0,264 kilogramos de la mercancía 3 y tres contactos móviles según plano 12.715-II, con un peso neto total de 0,070 kilogramos de la mercancía 4, o por cada juego de contactos para contactores del tipo DLS-201 (debiendo llevar cada juego 6 contactos fijos según plano 12.701-II y tres contactos móviles según plano 12.715-II) que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,281 kilogramos de la mercancía 3 y 0,074 kilogramos de la mercancía 4.

c) Se considerarán pérdidas el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 71.11.90.1, para las cuatro mercancías de importacción.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y por cada tipo de contactor, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondinte hoja de detalle.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la tranformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondinte declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondintes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Comercial y Fabril Aper, S. A.», según Orden ministerial de 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20652 *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Corbatera Española de M. y F. Beltrán Espelta» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corbatera Española de M. y F. Beltrán Espelta», solicitando prórroga del régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otros, autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año a partir de 20 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corbatera Española de M. y F. Beltrán Espelta», con domicilio en Barcelona-28, calle Diagonal, 631-K y NIF E-08229163.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20653 *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Veltex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilémicas y poliamídicas y la exportación de moquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Veltex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilémicas y poliamídicas y la exportación de moquetas, autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) ampliada por Orden ministerial de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1981) y 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dieciocho meses a partir de 18 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Veltex, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono industrial, Can Trias Viladecaballs y NIF A-08384133.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Aplonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20654 *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Comes, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero, y la exportación de roscas helicoidales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comes, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de roscas helicoidales, autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comes, S. L.», con domicilio en carretera de Valencia-Barcelona, kilómetro 184,4, Camarles (Tarragona), y NIF A-43019975, en el sentido de cambiar la denominación social de «Comes, S. L.» por «Comes, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20655 *ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se conceden a don José Tarradellas Arcarons, documento nacional de identidad 77.067.294, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a don José Tarradellas Arcarons, para la ampliación de la industria cárnica de conservas en Gurb (Barcelona), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José Tarradellas Arcarons los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20656 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gillette Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de hojas de afeitar, cabezales y maquinillas desechables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de hojas de afeitar, cabezales y maquinillas desechables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gillette Española, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá, kilómetro 9,6, Sevilla, y NIF A41014671.

2.º Las mercancías de importación son:

1. Fleje de acero laminado en frío, calidad AISI-420, de 0,1 milímetros de espesor y una anchura de 22,4 milímetros, 2D inoxidable, composición centesimal: 0,62/0,70 por 100 C; 0,20/0.50 por 100 Si; 0,45/0,75 por 100 Mn; 0,025 por 100 máx. P; 0,020 por 100 máx. S; 1,27/13,7 por 100 Cr; 0,50 por 100 máx. Ni, y resto Fe, de la P. E. 73.74.53.